



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Acumulación de Demanda en Asunto Ejecutivo Singular N° 2016-00394-00.

En vista de que el pedimento de conjunción del cobro coactivo promovido por MARÍA ZENAIDA HERRERA GÓMEZ<sup>1</sup> contra CARLOS MARIO URIBE VARGAS, se ajusta a los requerimientos estatuidos por los arts. 82 a 84 y 463 del C.G.P., se emitirá la correspondiente orden de solución forzada, además de las determinaciones y medidas que se acompasan con esa decisión inicial.

Empero, el gravamen enarbolado no será decretado, en tanto que dicha limitación operó en el derrotero adjetivo primigenio, de suerte que ella respaldará el cubrimiento de las sumas adeudadas en ambos expedientes (lit. a), num. 5º, art. 463 *ejusdem*). En definitiva, tal circunstancia hace que se torne inane la actualmente procurada figura precautoria.

En definitiva, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

### RESUELVE:

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía coercitiva singular contra CARLOS MARIO URIBE VARGAS y a favor de MARÍA ZENAIDA HERRERA GÓMEZ, por las siguientes cantidades, de acuerdo con el soporte, objeto de cobro judicial:

1). Por el valor de \$8.000.000, atinente a capital.

1.1). Por los intereses moratorios computados sobre la cifra de que trata el num. 1)., a partir del 31 de diciembre de 2020, hasta que se cubra el compromiso en su totalidad. Ello, al factor porcentual más alto permitido.

**SEGUNDO: INDICAR** que respecto de las costas procesales se resolverá en la oportunidad correspondiente (art. 365 *id.*).

**TERCERO: ACUMULAR** el actual escrito postulativo al juicio de recaudo singular que se adelanta bajo el radicado N° 2016-00394-00.

**CUARTO: DISPONER** que esta providencia se notifique por estado, a la luz de lo reglado por el num. 1º, art. 463 del Compendio Adjetivo Vigente.

---

<sup>1</sup>. [niver101@hotmail.com](mailto:niver101@hotmail.com)



**QUINTO: ADVERTIR** que los requisitos formales del documento de cobro solo podrán discutirse mediante recurso de reposición, en el término establecido por el ordenamiento.

**SEXTO: PRECISAR** que la presente acción se tramitará de acuerdo con el procedimiento ejecutivo de mínima cuantía.

**SÉPTIMO: ORDENAR** la suspensión del pago a los acreedores y el **emplazamiento** de todas las personas que tengan créditos con títulos compulsivos frente al obligado, para que comparezcan a hacerlos valer, mediante la agrupación de los respectivos escritos petitorios, dentro de los **5 días siguientes** a la expiración del término del susodicho emplazamiento. Esa publicitación se desarrollará en los términos establecidos por el art. 10, Ley 2213 de 13 de junio del año anterior, **a través de la secretaría de esta Agencia Jurisdiccional.**

**OCTAVO: DENEGAR** la instada cautela.

**NOVENO: RECONOCER** personería para fungir, en calidad de mandatario adjetivo de la implorante, según las tareas encomendadas, al togado NIVER PALACIOS PALACIOS, identificado con C.C. No. 11.803.448 y T.P. No. 344.493 del C.S. de la J.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ  
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR  
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 12 DE JULIO DE 2023.  
SECRETARÍA

Firmado Por:  
Luis Carlos Villareal Rodriguez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 177fcd98ce40f6841c6ff772b0615d13a4154e01ce699b3a831b99024925c505

Documento generado en 10/07/2023 09:47:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>